



VSC-PARP-070-2023

ESTADO No. PARP-070-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **30 de agosto de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	FLV-09S	MARCIAL EFRAÍN BETANCOU RT PANTOJA	29/08/2023	185	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLV-09S, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV09S, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la actualización del plano de labores y sitios de Explotación. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4, del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FLV-09S-23 de 24 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo</p>



				<p>establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejore la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área del polígono del título minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FLV-09S-23 de 24 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. OFICIAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, para que en el marco de sus competencia se sirva indicar la existencia, validez y vigencia, así como la remisión de copias de las medidas ambientales de suspensión impuestas al proyecto minero No. FLV09S, concedido al señor MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12964090; así mismo se sirva indicar la vigencia del Plan de Manejo Ambiental para la legalización de minería de hecho FLV-09S, concedido mediante Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FLV-09S-23 de 24 de agosto de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que NO puede adelantar ningún tipo de actividad de Explotación (Extracción, Beneficio y Comercialización) del Mineral Concedido, toda vez que</p>
--	--	--	--	---



					<p>cuenta con Suspensión de Actividades impuesta por la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FLV-09S-23 de 24 de agosto de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 296 del 23 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2021 del 27 de julio de 2021 y evidenciados en la inspección a campo el día 16 de agosto de 2023, se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a los siguientes requerimientos:</p> <p>- Realice el descargue de material para liberar talud negativo generado en vía de acceso al frente de Explotación, coordenadas: 0.5741353, 77.0328323 antes de reiniciar labores. (Mediante visita de fiscalización se verifica que el punto identificado en coordenadas referenciadas se encuentra sin material acumulado).</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FLV-09S-23 de 24 de agosto de 2023.</p> <p>4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-030-FLV09S-23 de 24 de agosto de 2023 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, para lo de su competencia.</p> <p>5. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-030-FLV09S-23 de 24 de agosto de 2023 a la Alcaldía del municipio de Orito - Putumayo, para lo de su competencia.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que deberá presentar en su debido momento presentar la actualización del PROGRAMA Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p>
--	--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">- La suspensión de actividades ordenada por CORPOAMAZONIA.- La no realización de actividades de extracción, beneficio y comercialización del mineral concedido hasta tanto sea levantada por la Autoridad Ambiental competente.- Mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.- Una vez se cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto minero continuar con la implementación el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FLV-09S-23 de 24 de agosto de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GLM No. 164 del 11 de abril de 2013.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S cuenta con Plan de Manejo Ambiental para la legalización de minería de hecho FLV-09S, concedido mediante Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-030-FLV-09S-23 de 24 de agosto de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---



					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	29/08/2023	186	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKT-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el numeral i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería...”; para que realice la modificación de la delimitación del Páramo actual en terreno físico, toda vez, que la actual delimitación evidenciada en campo no corresponde con la zona superpuesta de Paramo Chiles - Cumbal dentro del título, dado que la misma fue verificada en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería de la ANM (Sistema Magna Sirgas – Coordenadas Geográficas Origen Colombia). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.6. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HKT-15311-23 de 31 de julio de 2023.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...El incumplimiento grave y</p>

					<p>reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales...”; para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal. - Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HKT-15311-23 de 31 de julio de 2023.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajustar el Plano topográfico allegado, de tal manera que se pueda identificar la correcta delimitación de la zona de paramo Chiles Cumbal, junto con la respectiva convención; también se requiere eliminar la tabla de coordenadas origen nacional CTM 12, toda vez que para el caso de vértices, aplica las Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional. - Solicitar al titular minero para que allegue el Certificado de Origen y factura de compra de la arena que es acopiada dentro del proyecto minero en las coordenadas N: 1.0483507 E: 77.6972761 Z: 3218.4118, para posteriormente ser beneficiada junto con el granzón acumulado y acopiado dentro del título minero. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.5., 8.6. y 8.8. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HKT-15311-23 de 31 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados mediante Auto Par Pasto No. 230 del 22 de mayo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2022 del 04 de mayo de 2022, evidenciados en la inspección a campo el día 06 de julio de 2023, se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Orden de suspensión de de todas las actividades de explotación en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607856, Este: 930900, Cota: 3232; ii) Norte: 607848, Este: 930886, Cota: 3234; iii) Sector Norte: 607757, Este: 930939, Cota: 3227.- Requerimiento: Realizar canalización para darle manejo a las aguas en los frentes de explotación suspendidos, e indicados durante el recorrido y garantizar el mantenimiento periódico a los drenajes realizados. En visita de fiscalización se verifica cumplimiento del requerimiento, toda vez que, el agua proveniente del talud inactivo es canalizado a través de filtro construido en año 2022, del cual se evidencia manguera que conduce el agua hace sector donde se encuentra acueducto veredal, evitando inundación y socavación de la base del talud de roca sedimentaria.- Requerimiento: Realizar mantenimiento al punto ecológico ubicado cerca del campamento minero, toda vez que se encuentra en condiciones regulares. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HKT-15311-23 de 31 de julio de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la suspensión definitiva de actividades en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas N: 1.0500502, E: 77.6982261, Z: 3235.2456 y N: 1.050007, E: 77.6970827, Z: 3232.4171, dentro de la zona de páramo Chiles Cumbal, así como se identificó en visita de inspección realizada el 06 de julio de 2023.
--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">- Continuar dando mantenimiento a la delimitación del área de páramo de Chiles-Cumbal, sobre el terreno físico y sobre el plano topográfico, mediante señalización y cinta de prohibido el paso, como manera de garantizar el respeto al área excluida.- Continuar con las labores de mantenimiento y limpieza a cunetas del proyecto minero.- Continuar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-HKT-15311-23 de 31 de julio de 2023. <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en la zona exclusión de actividades mineras, concretamente en la que se superpone con el Páramo Chiles Cumbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-008-HKT15311-23 de 31 de julio de 2023 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.</p> <p>5. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-008-HKT15311-23 de 31 de julio de 2023 a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria Pasto, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--



				<p>6. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-008-HKT15311-23 de 31 de julio de 2023 a la Alcaldía del municipio de Sapuyes - Nariño, para lo de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-008-HKT-15311-23 de 31 de julio de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	29/08/2023	187	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00237-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0023752, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñe y socialice plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas de posibles riesgos presentes al interior del título minero, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015.- Implemente un sistema de medición relacionando los volúmenes que cada título minero (00237-52 y HJN-11331X) abastece de material bruto explotado las diferentes plantas de trituración al interior del proyecto ASFACON SP identificando los frentes de explotación correspondientes, de conformidad con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado por esta Entidad. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00237-52-23 de 02 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Adelantar las labores de explotación de acuerdo al cronograma general del proyecto minero aprobado en el PTI por la autoridad minera ANM.
----------------------------------	----------	----------------------------	------------	-----	--



					<ul style="list-style-type: none">- Desarrollar las labores de explotación estrictamente dentro del área del polígono minero concesionado por la autoridad minera.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del título minero.- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-012-00237-52-23 de 02 de agosto de 2023. <p>2. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52 que el trámite de prórroga de título minero allegado mediante radicado No. 71780 de 09 de mayo de 2023, el titular minero a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, se encuentra bajo estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Autoridad, y debidamente su resolución será comunicada y notificada de acuerdo a las reglas dispuesta en el Código de Minas y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, cuenta con Programa de e Inversiones - PTI, aprobado por la Autoridad Minera con Auto PARP No. 248 de 24 de mayo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-2022 de 25 de mayo de 2022, el cual rige desde la fecha de notificación de dicho acto y hasta el día 20 de septiembre de 2023, como quiera que el documento técnico objeto de evaluación debió ser presentado para el periodo 2018-2023, y ese día expira el plazo de vigencia concedido a la Licencia Especial de Explotación con Resolución No. 000259 del 04 de abril de 2019..</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 075 del 11 de marzo de 1998.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-00237-52-23 de 02 de agosto de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de agosto de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto